

Bogotá (16/05/2015)

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20155500358351**



20155500358351

Señor
 Representante Legal y/o Autorizado
TRANSPORTES MYR S.A.S.
CALLE 15 CARRERA 1 - 54 ENTRADA 1 PISO 6 APARTAMENTO 02
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

De buena cuenta me pongo a comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9491 d. 03/06/2015 por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, en la(s) que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de notificación en el lugar de destino.

Adicionalmente, me pongo a avisarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes se les interponga se los relaciona a continuación.

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de amparo ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si las(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargo para su(s) aplicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el formulario que se encuentra en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

CAROLINA DURAN RODRÍGUEZ
 Coordinador Grupo Notificaciones
 Anexo Remanente
 Proyecto Karilina
 C:Users\karolind@deskt...MYR

1997



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No. 9742 del 13 de septiembre de 2013, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES M & R S.A.S

EL SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, la ley 336 de 1996, Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 7 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se le otorga con fines de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte" las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas públicas y las personas naturales que presten el servicio público de transporte;

Que conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirige, vigila y evalúa el cumplimiento de las normas administrativas y la calidad del servicio de las empresas de transporte terrestre automotor de carga, la explotación, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte";

Que en virtud de las facultades de carácter de competencias administrativas, conferidos por la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Transportes, (C-716 de fecha septiembre 25 de 2001) y en concordancia con el Acuerdo de Promoción Social 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2001, la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control de carácter integral sobre las personas jurídicas que prestan el servicio de transporte sobre las personas

[Handwritten signature]

Por la cual se falla la investigación administrativa de oficio, en virtud de la Resolución No. 9842 del 13 de septiembre de 2013, contra la empresa de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES M & R S.A.S (nómina de identificación 830603072-0).

naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el respectivo aspecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad que se presente en el servicio de carácter económico o administrativa que se presente (...) no es de carácter de control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano económico (...) sino en el subjetivo, que tiene que ver con la personalidad, naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2009, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, **incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos,

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2009 establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que el organismo le corresponde conforme lo establezcan las disposiciones reglamentarias, resoluciones, reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cumplimiento de la función de la Entidad".

Que con base en la anterior disposición y con el propósito de asegurar la correcta gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impuso los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información financiera y estadística de la vigencia 2011 de todos los sujetos de vigilancia de la Superintendencia. La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 que estableció como último plan para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.

HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 "por la cual se definen los parámetros de la información subjetiva, que deben presentar los sujetos de supervisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte" y la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012 por la cual se modificó la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012.

Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Boletín Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012 respectivamente.

La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 estableció como último plan para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.

El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numerales 7ª y 8ª verificó el envío de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información, solicitando el turno virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Por la cual se falla a la empresa TRANSPORTES M & R S.A.S identificada con Nit 830603072-0, por haber incumplido con la obligación de informar mediante la resolución No. 8842 del 13 de noviembre de 2013 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES M & R S.A.S identificada con Nit 830603072-0.

www.supertransporte.gov.co mediante el portal de información que presentaron extemporáneamente dicha información.

En mérito de lo anterior la Superintendencia de Transporte Terrestre y Transporte aéreo profirió la resolución de apertura de investigación No. 9649 del 13 de noviembre de 2013, la cual fue notificada mediante aviso publicado en Asia Superintendencia de Transporte Terrestre y Transporte aéreo artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el día 05 de noviembre de 2013, y el día 05 de noviembre de 2013, por lo tanto se entiende notificada la Resolución No. 10 de noviembre de 2013.

La empresa TRANSPORTES M & R S.A.S (NIT 830603072-0) fue habilitada para la prestación de servicio público automotor de carga mediante la resolución 41 del 18 de noviembre de 2004, expedida por el Ministerio de Transportes.

CONTENIDO DE CARGO

De conformidad con lo establecido en:

CARGO UNICO: Incumplimiento de la obligación de informar a la Superintendencia de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES M & R S.A.S (NIT 830603072-0) no reportó dentro del plazo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 por la SUPERTRANSPORTE mediante las resoluciones No. 8842 del 13 de noviembre de 2013, modificada mediante Resolución No. 10 del 05 de noviembre de 2013 que al tenor dispuso:

Artículo 45. Todas las personas físicas y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia y supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, cuando presenten la información SUBJETIVA Y OBJETIVA de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los días que se establece en la presente ley.

Acorde con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la empresa de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORTES M & R S.A.S (NIT 830603072-0) presuntamente estaría incurriendo en incumplimiento de la obligación de informar a la Superintendencia de Transporte Terrestre Automotor de Carga de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que al tenor consagra:

"LEY 336 DE 1996 (MOTOCARRISTAS) - SUPLENTE EL ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE"

Artículo 43. Cuando se presente un hecho que de acuerdo con el presente artículo, las multas establecidas en el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011, no resulten suficientes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción cometida, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá imponer sanciones pecuniarias adicionales.

El ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, SUPLENTE EL ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, cuando se haya sido sancionado por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

El incumplimiento a las obligaciones mencionadas da lugar a la sanción establecida para la conducta de las personas físicas y jurídicas que incurren en el artículo 45 del Parágrafo del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se falla la investigación administrativa adelantada por el Grupo de Vigilancia de la Empresa de Servicio Público de Transportes de Carga terrestre automotor de Carga TRANSPORTES M & R S.A.S Nit. 830613072-0, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTES M & R S.A.S Nit. 830613072-0.

"Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refieren las presentes resoluciones, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Transporte terrestre: de día (1) e noche (2) (ver tabla 1)

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Información reportada por el Grupo de Vigilancia de la Empresa de Servicio Público de Transportes de Carga TRANSPORTES M & R S.A.S Nit. 830613072-0 a través del memorando No 201382007SB393 del 20 de Agosto de 2013.
2. Publicación de las Resoluciones No 2064 de 24 de mayo de 2012 y No 3054 de 04 de mayo de 2012 en la página Web de la Empresa de Servicio Público de Transportes de Carga TRANSPORTES M & R S.A.S Nit. 830613072-0 registradas y publicadas en el Diario Oficial No 46163 del 25 de abril de 2012 y el 06 de mayo de 2012.
3. Certificación de notificación mediante aviso publicado en el Departamento de Transportes conforme al inciso 2º artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el día 05 de Septiembre de 2013 y desfijado el día 12 de Noviembre de 2013.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se efectuaron las diligencias de investigación administrativa necesarias y teniendo en cuenta que el Grupo de Vigilancia de la Empresa de Servicio Público de Transportes de Carga TRANSPORTES M & R S.A.S Nit. 830613072-0 es competente para investigar y sancionar las infracciones impositivas de carácter impositivo de carácter impositivo para decidir, si existen vicios que invaliden la decisión que se adopte en el sentido que corresponda.

El Despacho concedió a la Empresa de Servicio Público de Transportes de Carga TRANSPORTES M & R S.A.S Nit. 830613072-0, la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y el debido proceso, de lo aplicable en los términos de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 24 y 25 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Contencioso Administrativo, una vez verificado el Sistema de Información "ORFEO", se pudo establecer que la investigación y prescripción de la infracción que se analizadas las normas en comento, se deduce que la prescripción de la infracción del inculpado o de su defensor es potestativa, no obligatoria, es un derecho del inculpado que puede o no hacer uso, circunstancia que permite continuar la actuación sin ninguna otra exigencia o formalidad.

En el caso que nos ocupa, verificado el registro documental de la Entidad se observa que la información Subjetiva y Objetiva correspondiente al período fiscal del año 2012, se entregó a la Entidad en los términos que establece la Resolución No 2940 del 24 de Agosto de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, normativas que establecen que al examinar, circunstancia que se corrobora con el informe remitido por la Empresa de Vigilancia de Inspección mediante el memorando 201382007SB393 de fecha 20 de Agosto de 2013, en el cual se remite el listado de las empresas de transporte que no cumplen con los requisitos de información y

Por la cual se falla en virtud de la administrativa aperturada mediante la resolución No. 9842 del 13 de septiembre de 2011, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre autorizada por el STRAMIPORTES M & R S.A.S Identificada con Nit 831913072-0.

Sistema Nacional De Supervisión y Sanción legal, lo que permite concluir a este Despacho que se inobservó el plazo establecido en el fin de la mencionada resolución.

PARA EFECTOS PARA GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria que detenta la entidad la Superintendencia de Puertos y Transporte se da de acuerdo con los procedimientos de las actuaciones administrativas establecidos en los artículos 26 y 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al momento de imponer las sanciones derivadas de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014 "de Proporcionalidad" según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción, así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o perjuicio a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se obtiene para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, así como el perjuicio que se puede causar;
- c) La reincidencia en el cometimiento de la infracción;
- d) La resistencia, negativa o obstaculización que presente el infractor;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta, en caso de haberse verificado;
- f) El grado de cumplimiento de los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o inobservancia de las órdenes impartidas por la autoridad administrativa.

Teniendo en cuenta que en materia sancionatoria la sanción de multa en un rango de uno hasta de un millón (1.000.000) de pesos, se considera este Despacho que en atención a lo que se estableció en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, en la resolución recurrida, en especial el numeral 4.º, se actuó con prudencia y diligencia con que se hayan atendido los factores antes mencionados y demás normas legales pertinentes, para el caso sub-examine teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al cumplimiento de la normatividad correspondiente en materia sancionatoria, de conformidad con las condiciones establecidos en la resolución 3042 del 04 de mayo de 2011, en materia sancionatoria, en el presente caso, se considero en Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de incurrir en la comisión del reporte de la morosidad, de conformidad con la Ley 1712 de 2014, considerando que es proporcional a la infracción cometida, por lo tanto, se ordena a la Delegada de Tránsito y Transporte Autónoma de Bogotá, D.C. que en el momento de imponer la sanción frente al cargo imputado mediante la Resolución 9842 del 13 de septiembre de 2011, al encontrar que la conducta entablada en el presente caso, vulnera los intereses jurídicos que con ella se vulnera el artículo 26 y 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Es el orden con la norma No. 2910 del 26 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 2011 del 26 de mayo de 2011, que es un acto administrativo de carácter general y de obligatorio cumplimiento, que se emite en el nombre de esta Superintendencia la cual es el órgano de control de la actividad de esta Superintendencia, de conformidad con la Ley 1712 de 2014.

Por la cual se falla la investigación administrativa en el expediente No. 830503072-0, por la Resolución No. 9842 del 13 de septiembre de 2013, contra la empresa de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES M & R S A S NIT. 830503072-0.

Por último, es de resaltar que los reportes, los cuales son incuestionables, la observancia de diferentes procedimientos de actuaciones administrativas y tal como en el expediente de carácter documental, toda vez que los hechos son documentales y las evidencias son suficientes para determinar la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORTES M & R S A S NIT. 830503072-0, no cumplió con el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, fiscal 2011 dentro de sus períodos de cotización y de pago de 2011 y de 2012, modificada mediante la Ley 1712 de 2013, se procede a declarar la responsabilidad fiscal de la empresa de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES M & R S A S NIT. 830503072-0, en virtud de la Resolución No. 9842 del 13 de septiembre de 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa de transporte terrestre Automotor de carga TRANSPORTES M & R S A S NIT. 830503072-0, del cargo endilgado en la resolución de aplicación de la Ley 336 de 1996, de 2013, por NO remitir la información fiscal correspondiente a los períodos de cotización y de pago de 2011 y su modificación mediante resolución No. 9842 del 13 de septiembre de 2013, Superintendencia de Puertos y Transporte, que genera de conformidad con el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y en virtud de la Ley 1712 de 2013, en el literal a), del párrafo correspondiente a los hechos imputados, de acuerdo a las evidencias expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de transporte terrestre automotor de carga, TRANSPORTES M & R S A S NIT. 830503072-0, con (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2012, equivalente al valor de DOS MIL CINCO CIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.593.500 MIL PTE).

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente resolución deberá pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se dicte la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo, mediante consignación a favor de la Cuenta de **VIGILANCIA - SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE** NIT. 601.194.336.1, Banco de Bogotá, Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. 219046042.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la multa deberá ser cancelada en el Financiero y Cobre Control de Tasa de Multas y Sanciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o cualquier otro medio idóneo, copia legible del pago de la multa deberá ser remitido a la Superintendencia Administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y su domicilio, para que se dicte el fallo.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante la resolución No 5642 del 13 de febrero de 2011, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES M 3 R S.A.S** identificada con Nit 830503072-0.

PARAGRAFO TERCERO. Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución es de mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Publíquese el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga: **TRANSPORTES M 3 R S.A.S** Nit 830503072-0o a quien haga sus veces, ubicada en la **CALLE 15 CARRERA 14 CONTRA 1 PISO 6 APTO 02** de la ciudad de **SANTA MARTA**, Departamento de **MAGDALENA**, en conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Una vez se haya realizado la notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Subintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que opere dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado en Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

DE LOS CUES QUE SE CUMPLASE

APROBADO POR EL DR. GUBAN FAJARDO
Superintendente Delegado en Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Propuesto por: 
Revisado por:  **Superintendente Delegado**

Registro Mercantil

Exposición - 8

Forma Social	Sociedad por Acciones
Objeto	Comercio
Tránsito de Comercio	
Comercio de Terceros	
Comercio con el Estado	
Comercio de Valores	
Comercio de Bienes Muebles	
Comercio de Bienes Inmuebles	
Comercio de Servicios	
Comercio de Activos	
Comercio de Derechos	
Comercio de Operaciones Financieras	
Comercio de Activos Intelectuales	
Comercio de Bienes	

Actividades Económicas

Actividad Económica

Información de los Socios

Nombre y Apellido	Alfonso Camacho	Identificación	10000000000000000000
Participación	100%	Participación	100%
Participación Real		Participación Real	
Participación Ficticia		Participación Ficticia	
Participación Especial		Participación Especial	
Participación Especial		Participación Especial	

Formación Propietario / Representante: 01/01/2015 10:00:00 AM

Tip	Número Identificación	Nombre	Identificación	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES EVER SAS P.0001	10000000000000000000	Establecimiento				

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificación de Representación

Ver Certificación de Representación

Nota: El presente documento es un extracto de la información registrada en el Registro Mercantil. Para obtener la información completa, consulte el documento original en el Registro Mercantil de Bogotá.

Información legal

Comercio Exterior | Comercio Interior | Comercio Internacional | Comercio con el Estado | Comercio de Valores



100 9001 | Calle 100 No. 100-100 | Bogotá, D.C. | Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20155500326341



Bogotá, 3/6/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES MYR S.A.S
CALLE 15 CARPEPA 154 PAVENSA 200000 APARTAMENTO 02
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACIONES

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito informarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No. 15491 de 3/3/2015 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa de esta entidad.

En consecuencia, if los acordados en el Secretario General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, se le otorga permiso se surta la correspondiente notificación personal de no ser posible, podrá ser surtida por medio de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorga autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones mediante de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertportes.gov.co link "Resoluciones y actos administrativos" se encuentra disponible un modelo de autorización el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de otorgamiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted como representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el anexo y adjunto a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en el link www.supertportes.gov.co en el link "Circulares Superintendencia de Puertos y Transporte" de la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

CAROLINA GUIRAL RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificación
Teléfono: 1102 647400
Correo electrónico: carolina.guiral@supertportes.gov.co | Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES MYR S.A.S.
CALLE 15 CARRERA 1 - 54 ENTRADA 1
PISO 6 APARTAMENTO 02
SANTAMARTA – MAGDALENA

472
REMITENTE
WORLDWIDE SOCIAL
CALLE 15 CARRERA 1 - 54 ENTRADA 1
PISO 6 APARTAMENTO 02
SANTAMARTA - MAGDALENA

Código Postal: 470014C
Dirección: Calle 15 Carrera 1 - 54 Entrada 1
Código Postal: 470014C
Código: PPS400775M4

DESTINATARIO:
WORLDWIDE SOCIAL
TRANSPORTES S.A.S.

Dirección: Calle 15 Carrera 1 - 54 Entrada 1
Código Postal: 470014C

Código Postal: 470014C

Departamento: MAGDALENA

Código Postal: 470014C

Fecha Pre-Admisión:

15/05/2015 10:00:00

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Corregido
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada		
<input type="checkbox"/>	No Reside		
Fecha 1	27/06/2015	Fecha 2	DD MM AÑO
Nombre del distribuidor	WORLDWIDE SOCIAL	Nombre del distribuidor	
C.C.	470014C	C.C.	
Centro de Distribución	SANTAMARTA	Centro de Distribución	
Observaciones	NO RESIDE PORQUE CONOCE EL URBANIZO.		

Oficina principal - Calle 63 No. 9 - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co